



PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FONDO DE SOLVENCIA PARA LAS AFOCAT

El artículo 29° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y normas modificatorias, definió el Fondo de Solvencia como el valor actual estimado de las indemnizaciones pendientes de pago y futuras por pagar, derivadas de los CAT emitidos por la AFOCAT. Asimismo, en el citado artículo se señaló que la Superintendencia iba a establecer la metodología de cálculo. En ese sentido, la Superintendencia ha elaborado el presente proyecto de norma, cuyos principales aspectos son los siguientes:

- Se define el término “Fondo de Solvencia” como parámetro de riesgo que representa el valor actual estimado de las indemnizaciones pendientes de pago y futuras por pagar, derivadas de los CAT emitidos por la AFOCAT. El Fondo de Solvencia tiene tres componentes: Fondo de Solvencia por Siniestros Ocurredos, Fondo de Solvencia por Siniestros No Ocurredos y Fondo de Solvencia por Desviación de Siniestralidad, cada uno con su propia metodología de cálculo.
- El cálculo del Fondo de Solvencia deberá ser realizado por un profesional de rango universitario en alguna de las especialidades de economía, ingeniería económica o industrial, contabilidad, administración, finanzas, matemáticas, estadísticas o carreras afines. Asimismo, deberá contar con experiencia profesional no menor de 5 años en trabajos estadísticos o de 3 años en trabajos estadísticos de seguros. No obstante, se otorga un plazo de adecuación que vence el 31.12.2021 para el cumplimiento de este requerimiento. Durante el periodo de adecuación la estimación del Fondo de Solvencia puede ser realizada por un trabajador de la AFOCAT.
- El Fondo de Solvencia debe ser calculado por la AFOCAT al cierre de cada semestre, con base a la información proporcionada por la fiduciaria y la disponible en la propia AFOCAT.
- En base a la información reportada por la AFOCAT y los resultados de la supervisión realizada, la Superintendencia podrá disponer el recalcado o la aplicación de una cuantía distinta del Fondo de Solvencia.
- Se establece que el importe del Fondo no podrá ser inferior al Fondo de Solvencia ni al Fondo Mínimo. Se otorga un plazo de adecuación gradual hasta el 31.12.2021 únicamente respecto a que el Fondo no puede ser inferior al Fondo de Solvencia.
- Se otorga un cronograma gradual de adecuación hasta el 31.12.2021 para que las AFOCAT cumplan con el requerimiento de Fondo de Solvencia por Desviación de Siniestralidad.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 31 de enero de 2017.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 22 de diciembre de 2016